

Instruye sobre obligación de entregar representación impresa o virtual de la Boleta Electrónica de Ventas y Servicios (BEVS) y/o Comprobante de Pago Electrónico (Voucher).

ACT

Estimados asociados(as) a objeto de dar cumplimiento a normativa tributaria publicada por el Servicio de Impuestos Internos (SII), respecto a la obligación tributaria de emisión de documentos indicados, ante la fiscalización en terreno realizada por el SII en uso de sus atribuciones legales, se indica lo siguiente.

El 8 de mayo del 2025, en el Diario Oficial, se publicó en extracto la Res. Ex. SII N°53 del 29 de abril de 2025, que deroga Res. Ex. SII N°12 del 2025 estableciendo lo siguiente:

1° La obligación de entregar la representación impresa o virtual de la BEVS y/o del comprobante de pago electrónico (Voucher) por parte de los contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios, por operaciones realizadas a través de canales presenciales a consumidores finales.

2.- Los contribuyentes antes señalados, en el caso de recibir pagos con dinero efectivo o transferencia bancaria deberán entregar al consumidor final la representación **impresa o virtual** de la BEVS emitida y, en caso de recibir pagos con tarjetas de débito, crédito, prepago u otros medios de pago electrónicos, deberán entregar al consumidor final la representación **impresa o virtual** de la BEVS o comprobante de pago electrónico, dependiendo de su modelo de emisión de documentos.

3.- Se entiende por entrega de la representación virtual, la puesta a disposición al consumidor final de la BEVS y/o del Voucher a través de algún medio disponible para ello, por Ej: correo electrónico, mensaje SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, fotografía, códigos QR, o cualquier otro medio disponible en el futuro que cumpla similares características. En este caso, el contribuyente deberá contar con los medios para visualizar los documentos o comprobantes de pago electrónicos emitidos. Esta visualización podrá realizarse a través del mismo dispositivo de emisión o a través de otro medio tecnológico disponible, por Ej.: celulares, sitios web, aplicaciones, entre otros, de suerte que pueda ser requerida, en terreno, por el SII.

4.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente será sancionado según lo dispuesto en el Artículo 97 N° 10 del Código Tributario. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 53 del 2025, se sanciona de acuerdo a lo señalado en artículo 109 del Código Tributario.

5.- Además, si por cualquier circunstancia, el consumidor final no exige o se niegue a recibir la representación impresa o virtual de la BEVS y/o del Voucher, podrá ser sancionado según lo dispuesto en el Artículo 97 N°19 del Código Tributario.





6.- Lo anteriormente instruido, rige a contar del **01 de mayo del 2025**, para los contribuyentes que a dicha fecha, cuenten con dispositivos para impresión.

Asimismo, los contribuyentes que cuenten con otros dispositivos, las obligaciones antes señaladas registrarán a contar del **01 de marzo 2026**.

Los proveedores de medios de pago electrónicos o de emisión de BEVS que cuenten con dispositivos habilitados para la entrega impresa y deban realizar adaptaciones para la **entrega virtual** de tales documentos, podrán solicitar fundadamente una prórroga de la vigencia, mediante la presentación en oficina virtual del SII. En ningún caso esta prórroga podrá exceder al **31 de diciembre del 2025**.

En este caso, los contribuyentes que operen con dichos proveedores no serán sujetos de las sanciones por el tiempo de la autorización al proveedor de pago.

Todo lo anterior, según lo dispuesto en Resolutivo N° 7 de la Resolución Ex. SII 53 del 2025.

7.- Deja sin efecto la Resolución Ex. SII 12 del 17.01.2025, a contar del 01 de mayo del 2025.



Se solicita difundir ésta importante noticia, entre todos sus asociados, velando por su oportuno y correcto cumplimiento tributario.